



**REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA  
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

# REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

## CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Artículo 2-** Para los efectos del presente reglamento, además de lo establecido en el artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, se entenderá por:

- I. Presidente:** El Presidente del Sistema Estatal.
- II. Secretaria Ejecutiva.-** La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal.
- III. Sistema.-** El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- IV. Reglamento del Sistema.-** El reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal.
- V. Representantes Ciudadanos.-** Los señalados en las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 24 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.

**Artículo 3.-** El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se conformará por los y las titulares de:

- I.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II.** El Instituto Sinaloense de las Mujeres, quien ocupará la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal;
- III.** Los Presidentes Municipales del Estado de Sinaloa; y
- IV.** Las Secretarías y los Representantes del Sector Educativo, Instituciones Académicas, Empresarial y Medios de Comunicación, contempladas el artículo 24 de La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.

**Artículo 4.-** El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para garantizar la plena igualdad entre las mujeres y los varones; así como llevar a cabo las demás atribuciones que le confieren la Ley y su Reglamento.

**Artículo 5.-** El sistema Estatal, previa aprobación de su Presidente, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, podrá invitar a los miembros de la Administración Pública Estatal que considere necesario para la sesión correspondiente, que en su caso, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 6.-** Los integrantes titulares del Sistema Estatal, podrán ser sustituidos en sus ausencias por los servidores públicos que para tal efecto designen. Los integrantes del Sistema Estatal comunicarán por escrito a la Secretaria Ejecutiva, las designaciones de sus suplentes, con por lo menos cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria a celebrarse y tres días hábiles para las sesiones extraordinarias.

**Artículo 7.-** El Sistema Estatal sesionará de forma ordinaria, dos veces al año, en los meses de Marzo y Septiembre, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, estas últimas, se celebraran a petición de cualquiera de los integrantes, previa aprobación del Presidente y la respectiva convocatoria que realice la Secretaria Ejecutiva.

**Artículo 8.-** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Sistema Estatal, se notificarán con quince días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá especificar la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y en su caso, la documentación correspondiente.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias con al menos, cinco días hábiles de anticipación a su celebración.

**Artículo 9.-** El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias, se formará con al menos cinco de los integrantes de la Administración Pública Estatal y cuatro de los Representantes Ciudadanos.

**Artículo 10-** Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo, a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de sus integrantes presentes, siempre y cuando asistan el Presidente y la Secretaria Ejecutiva o los suplentes de estos.

**Artículo 11.-** Los acuerdos en las sesiones del Sistema Estatal se adoptarán por mayoría simple de los integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, no así su suplente.

**Artículo 12.-** Las actas de las sesiones del Sistema Estatal deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombres de los integrantes asistentes a la sesión;
- IV. Lista del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados;
- VII. Rúbricas de los integrantes del Sistema;

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **FUNCIONES DEL SISTEMA ESTATAL**

**Artículo 13.-** El Sistema Estatal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la ejecución de las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover la suscripción de convenios de colaboración con los Poderes Legislativo y Judicial y Municipios;

- III. Analizar las disposiciones legales en la materia y formular propuestas de reforma o adición a la legislación estatal y municipal;
- IV. Apoyar la creación de grupos de apoyo técnico al interior del Sistema;
- V. Elaborar y aprobar el programa anual de trabajo del Sistema, que deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Programa Operativo Anual; y
- VI. Todas aquellas señaladas por su Ley y su Reglamento.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

**Artículo 14.-** El Presidente tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquier de los integrantes del Sistema;
- IV. Elegir a los invitados a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento;
- V. Rendir al titular del Ejecutivo Estatal, un informe anual de las actividades del Sistema; y
- VI. Las demás que establecen la Ley y su Reglamento, así como todas aquellas que sean necesarias para cumplir con las anteriores.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**Artículo 15.-** La Secretaria Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en los términos del artículo 7 de este Reglamento;
- II. Proporcionar el apoyo logístico y administrativo requerido para la celebración de las sesiones del Sistema;
- III. Pasar lista de asistencia, declarar la existencia de quórum para las sesiones y efectuar el conteo de las votaciones;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;

- V. Recibir de los integrantes del Sistema, con cinco días hábiles de anticipación, las propuestas de los temas a tratar para las sesiones ordinarias y de 2 días previos para las extraordinarias;
- VI. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema;
- VII. Solicitar a los integrantes del Sistema Estatal, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir el Presidente, en términos del artículo 14 fracción V del presente reglamento; y
- VIII. Las demás señaladas por la Ley, su reglamento, el Sistema Estatal o su Presidente.

**Artículo 16.-** En caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá lo conducente, para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL**

**Artículo 17.-** Los integrantes del Sistema, tendrán las funciones siguientes.

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del sistema;
- II. Conocer y opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer las soluciones pertinentes;
- III. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones;
- IV. Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema, en lo relativo a las atribuciones que les correspondan de; y
- V. Las demás funciones que señalen la Ley y reglamento de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Sinaloa, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

## **CAPITULO SEXTO**

### **LAS COMISIONES**

**Artículo 18.-** El Sistema Estatal conformará seis Comisiones por cada eje que se contempla en el Reglamento de la Ley de Igualdad en el artículo 9, siendo las siguientes:

- I. Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica;
- II. Promover la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- III. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para mujeres y hombres;
- IV. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
- V. Promover la eliminación de estereotipos establecidos para hombres y mujeres; y
- VI. Garantizar el derecho a la información y la participación en materia de igualdad.

**Artículo 19.-** Las Comisiones referidas en el artículo anterior, se conformarán con las personas integrantes del Sistema Estatal y las instancias de la Administración Pública Estatal que se acuerden.

**Artículo 20.-** Las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaboración de lineamientos básicos para la política pública;
- II. Análisis de la legislación estatal y municipal en la materia, así como la elaboración de propuestas de reforma y adición;
- III. Instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, así como los programas sectoriales que se instrumenten dentro del Sistema Estatal; y
- IV. Coordinar trabajos de investigación con instituciones educativas o centros de investigación en género; y
- V. Las demás funciones que señalen la Ley y reglamento de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Sinaloa, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 21.-** Cada Comisión contará con una Presidencia y una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal. Estas

Comisiones, previa aprobación del Sistema Estatal, podrán a su vez, constituir grupos de apoyo técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 22.-** La operación y funcionamiento de las Comisiones serán definidos por el Presidente y la Secretaria Ejecutiva.

### **TRANSITORIOS**

**Único.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".